Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación:2020-0358

Téngase en cuenta la renuncia de poder del abogado **Alejandro Ortíz Peláez** quien actuaba en representación de la aquí demandante, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 08 del expediente digital.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f15e6999f9ad59424e90d875472933b89f879712cc75965d4836f64968f9df7**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0538

La respuesta presentada por la **Fiscalía General de la Nación**, que reposa a folio 5 del cuaderno 2 del expediente digital, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb1415b8429902fdd4265a2148bf3abaf009903249b162c27073db3618cd895**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0538

En atención a la constancia secretarial que antecede, se releva del cargo al curador ad-litem designado en documentos que anteceden, en consecuencia, de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, se designa a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación por Secretaría preferiblemente por medios electrónicos y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasm

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37cfaaec6e49f8864406540dd87775b1e9d9bfb868fc4b37550402d5c837efe4**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0710

En atención a la constancia secretarial que antecede, se releva del cargo al curador ad-litem designado en documentos que anteceden, en consecuencia, de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, se designa a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación por Secretaría preferiblemente por medios electrónicos y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Pasm

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4add5bc3fa8e7d9e9ab9259792a1b67affd3c0d671efa7ad0c22ca882a79b70c**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0894

En atención a la constancia secretarial que antecede, se releva del cargo a la curadora ad-litem designada en documentos que anteceden, en consecuencia, de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, se designa a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación por Secretaría preferiblemente por medios electrónicos y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Pasm

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc6c8c00c7943a080cf21be3a9762bc9a321d4602550a5ea02716df82c4ccf6**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0056

Póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas presentadas por las entidades bancarias, para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasm

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25c662255cae98808bd5077fbde41612057d4e5e865f27f2e969ae9b4ed045d**
Documento generado en 26/09/2023 04:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0056

En atención a la constancia secretarial que antecede, se releva del cargo al curador ad-litem designado en documentos que anteceden, en consecuencia, de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, se designa a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación por Secretaría preferiblemente por medios electrónicos y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Pasm

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db45c6aac89c031d30457d8d78d369e831fe5c66e91783df808cc64a8a1bf53**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0821**

En atención a que la petición del extremo actor se ajusta a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso; aunado, la apoderada judicial, tiene capacidad para ello, se **resuelve:**

1. **Terminar** el presente asunto ejecutivo por pago total de la obligación**.**

2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas; en caso de existir remanentes debidamente aceptados, procédase a dejarlos a disposición de la autoridad judicial correspondiente, previa las constancias de rigor.

   En caso de no existir remanentes y ante el recaudo de depósitos judiciales, dichos dineros deberán ser entregados al extremo pasivo.

3. **Sin condena** en costas procesales por no resultar causadas (num. 8, canon 8 *ibídem*).

4. **Ordenar** el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

FJCO

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8251b7e87869add8acbb3ad4af3a4f334ba6cb9f2e50027be1493c655cb9334**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Verbal - Restitución**
Radicado: **2021-0845**

Tener en cuenta que los ejecutados dentro del término legal, resultaron silentes; en consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del canon 440 *ibídem.*

Por lo anterior, el Despacho **resuelve**:

Primero. Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 11 de abril de 2023.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 *ejúsdem.*

Tercer. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

Cuarto. Condenar en costas al ejecutado, inclúyase como agencias en derecho la suma de $100.000,oo M/cte. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

FJCO

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94ececff3d4171380b1ae02c147e9e73852361c138792ab33448d2ccb9730f2**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0063**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante, respecto al desistimiento de las pretensiones de la acción, se constata que dicha solicitud se ajusta a la previsión del artículo 314 del Código General del Proceso, razón por la cual, se dispone:

1. **Aceptar** el desistimiento de las pretensiones de la demanda compulsiva**.**

2. **Declarar** legalmente terminado el presente asunto.

3. **Sin condena** en costas procesales por no resultar causadas (num. 8, canon 8 *ibídem*).

4. **Ordenar** el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

FJCO

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44325542f2566eb59c04c7a5624269cab26926e3da98c203e50705db15fb70ff**
Documento generado en 26/09/2023 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación:2022-0102

Téngase en cuenta la renuncia de poder de la abogada **Yina Paola Medina Trujillo** quien actuaba en representación de la aquí demandante, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 18 del expediente digital.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Firmado Por:

Pasm

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447cf84aff51c0c29a9d196d3ed1bb2d6d4cca855cd0c612a6382745f09f4ddf**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0280

Comoquiera el demandante por intermedio de su apoderada Dra. **Jadira Alexandra Guzmán Rojas,** radicó el 29 de agosto de 2023 mediante el correo jguzman@cobranzasbeta.com.co (mismo que coincide con aquel señalado en la demanda) solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.

5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affb01151eabf0746f5a3114e4731cc2607c27ceeec58f139bd13af597a43225**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C

septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0297**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo actor no descorrió las excepciones perentorias presentadas por su contraparte.

En atención al curso procesal, se señala el **17 de octubre de 2023** a las **10:30 A.M.,** para efectos de celebrar la vista pública que prevé el artículo 392 del C.G.P., en la que se adelantaran las etapas que instruyen las reglas 372 y 373 *ibídem*.

Adviértase que la referida audiencia se realizará de forma **virtual,** en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Indicar a los apoderados judiciales que es su deber legal prestar colaboración al Juez para la realización de las audiencias y para tal fin, deberán comunicar a su representado el día y la hora de la fecha aquí programada (canon 78 ib).

Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta vista pública, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del precepto 372 *ejúsdem*, además de la multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

De otro lado, en aplicación a lo previsto en el inciso primero de la disposición 392 *ídem,* se decretan las siguientes pruebas:

a) Parte Demandante

Documentales

Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del Código General del Proceso).

b) Parte Demandada

Documentales

Ténganse como tales las aportadas con el escrito de excepciones, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del Código General del Proceso).

"oficiar"

Se niega ante el incumplimiento del inciso segundo del canon 173 del Rito Procesal, toda vez que la parte interesada no acreditó que trató de conseguir los legajos de forma directa o por intermedio de derecho de petición.

c) De oficio

Interrogatorio de parte

Con fundamento en el numeral 7 de la regla 372 *ib,* se ordena el interrogatorio de parte de los extremos procesales en contienda, quienes deberán comparecer a la vista pública, so pena de las consecuencias legales.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a832c1b4fdc48ee08f18af49dcb3f6e91dfc2ad65603425a56d0267a276f8a8c**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0474

Comoquiera el demandante por intermedio de su apoderada Dra. **Martha Aurora Galindo Caro,** radicó el 28 de agosto de 2023 mediante el correo martha.galindo@galindoasociados.org solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.

5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ec8e54101a4e5b0f9c5bfd6c0ce9a0e392e55948396499cb398ba967c61c41**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-0512

Frente a la renuncia de poder presentada por la abogada **Flor Emilce Quevedo Rodríguez**, la misma no será tenida en cuenta por el Despacho como quiera que no cumple con los requisitos establecidos por el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso. Obsérvese que no se allegó constancia de envío de comunicación de la renuncia al poderdante.

Así las cosas, se requiere al profesional del derecho proceder de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdde7046bcc306c53c0e3808545dee336ee6e6de754cdc7b13234f92c7eebc4**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-0572

Téngase en cuenta la revocatoria del poder conferido al abogado **Juan Diego Cossio Jaramillo,** que hiciere la demandante al presentar nuevo poder conferido a un profesional del derecho, de conformidad con lo estipulado por el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, previo a reconocer personería a la firma de abogados a la que le fue conferido nuevo mandato, se requiere a la parte actora a fin de que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad **Cobroactivo S.A.S.**

Así mismo, se requiere a la parte actora a fin de que adelante las gestiones de notificación a la pasiva.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c3deb41573ac79495a88ff7eb5736df568e29f33154442849a30ee46be53d1**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-0690

A propósito de la solicitud que antecede, el abogado **Luis Eduardo Navarro** deberá estarse a lo resuelto en providencia de fecha 2 de marzo del presente año, mediante la cual le fue reconocida personería para actuar.

En relación con la designación que el profesional del derecho en mención realiza a la abogada **Sarah Daniela Mejía Sierra** como abogada suplente, el Despacho se abstendrá de pronunciarse teniendo en cuenta que es la parte actora la que se encuentra facultada para otorgar poder a los abogados. Así las cosas, deberá aclarar si lo que pretende es efectuar la sustitución del poder que le fue conferido.

De otro lado, se requiere a la parte actora a fin de que adelante las gestiones de notificación a la pasiva.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08143acc2bc9287ff94e6a236d0788ff4552efcd16440b422a1084f68e362b8**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-0690

Por secretaría alborócense los oficios ordenados mediante providencia de fecha 24 de mayo del 2023 obrante a folio 18 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Pasm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5632dde50c7e5b53b5e7818058972bd178453b00b350acfb412a0a1f5d26ae67**
Documento generado en 26/09/2023 04:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0752

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso, comoquiera que en el mismo se solicita la entrega de los títulos judiciales existentes a la **parte actora**, se le requiere a fin de que, en el término de ejecutoria de esta providencia, aclare al Despacho si el demandado ya efectuó el pago total de la obligación de manera extraprocesal o, si, por el contrario, el pago se efectuará con los depósitos judiciales existentes a órdenes de este Despacho, **según informe de títulos que deberá ser rendido por la secretaría de esta sede judicial.**

En caso de que la terminación se deba al pago que se realizará con los títulos judiciales, parte actora deberá allegar liquidación de crédito **actualizada.**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Pasm

Código de verificación: **93f753db0eb7e93e56246b08bb43d5dddda2d1763bf8a04644f2ddbbfc898953**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-0796

Téngase en cuenta la revocatoria del poder conferido a la estudiante **María José Mendoza,** que hiciere el demandante al presentar nuevo poder, de conformidad con lo estipulado por el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar al estudiante **Sebastián Durán Ruiz,** como apoderado judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Secretaría, remita el enlace que contiene el expediente digital al apoderado reconocido en este auto.

Así mismo, se requiere a la parte actora a fin de que adelante las gestiones de notificación a la pasiva.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2303579ff9850d17960f9d6d436e6c0fde7a4ff5e57da5dd06f762d326e16b42**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-1026

La respuesta proveniente de la Cámara de Comercio de Bogotá, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05efeedbd845907e640747922649e49b18138c0ba997707b21a0381405ef6a88**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-1026

Apropósito de la documental aportada y la manifestación realizada en el escrito que antecede, se reconoce personería para actuar a la sociedad **Puntualmente S.A.S.** como apoderada judicial de la parte actora en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, sociedad que actuará por intermedio de su representante legal, la abogada **Karol Vanessa Pérez Mendoza**, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, secretaría remita al correo electrónico del apoderado aquí reconocido el enlace que contiene el expediente digital.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b8dfb490f6c259545b2d587292166eed24417065c37eb5d8175558b3c419e6**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1277**

En atención a que la petición del extremo actor se ajusta a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso; aunado, la apoderada judicial, tiene capacidad para ello, se **resuelve:**

1. **Terminar** el presente asunto ejecutivo por pago total de la obligación**.**

2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas; en caso de existir remanentes debidamente aceptados, procédase a dejarlos a disposición de la autoridad judicial correspondiente, previa las constancias de rigor.

   En caso de no existir remanentes y ante el recaudo de depósitos judiciales, dichos dineros deberán ser entregados al extremo pasivo.

3. **Sin condena** en costas procesales por no resultar causadas (num. 8, canon 8 *ibídem*).

4. **Ordenar** el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

FJCO

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f30ccfb1b4e7a818edf9ecec3a013d882d55f2ec7c0fe0dcc6ca1ebb7274f7**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1527**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante, respecto al retiro de la demanda, se constata que dicha solicitud se ajusta a la previsión del artículo 92 del Código General del Proceso, razón por la cual, se dispone:

1. **Autorizar** el retiro de la demanda adelantada por la **Caja Colombiana de Subsidio Familiar –Colsubsidio**-, contra **Wilson Arley Rivas Córdoba.**

2. **Declarar** legalmente terminado el presente asunto.

3. **Sin condena** en costas procesales por no resultar causadas (num. 8, canon 8 *ibídem*).

4. **Ordenar** el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

FJCO

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1164fde9972a1b7d24c8aeebdea04e07da7953949f00d5a0eb583f6bcc47e9bc**
Documento generado en 26/09/2023 03:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0202

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso, comoquiera que en el mismo se solicita la entrega de los títulos judiciales existentes a la **parte actora**, se le requiere a fin de que, en el término de ejecutoria de esta providencia, aclare al Despacho si la demandada ya efectuó el pago total de la obligación de manera extraprocesal o, si, por el contrario, el pago se efectuará con los depósitos judiciales existentes a órdenes de este Despacho, **según informe de títulos que deberá ser rendido por la secretaría de esta sede judicial.**

En caso de que la terminación se deba al pago que se realizará con los títulos judiciales, parte actora deberá allegar liquidación de crédito **actualizada.**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67c999100096c62aaaa636ec64fdd7e94d8fbc38cce5de305fc20a29a64944b**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2023-0224

El Despacho se abstendrá de pronunciarse en relación con el poder y posterior renuncia presentada por la abogada **Karen Vanessa Parra Díaz,** comoquiera que no existió manifestación previa por parte de esta sede judicial.

Así mismo, en relación con el poder allegado, se insta a la abogada **Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón** estarse a lo resuelto en el auto que libró mandamiento de pago mediante el cual le fue reconocida personería.

Por último, se requiere a la parte actora a fin de que adelante las gestiones de notificación a la pasiva.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310c5345713d01c8d1696b29a3ed3d1ee3fe5a0db9baae25e3a8ceae9b43c459**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0960

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Aclare al Despacho si el pago fue acordado por instalamentos y si se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria. En caso afirmativo, el actor deberá indicar en forma individual en las pretensiones los siguientes conceptos: **a.** Valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que se inició este fenómeno y hasta el día en que se presentó la demanda, **b.** El valor relativo al saldo insoluto de la obligación al momento de la obligación al momento de presentarse la demanda, descontando del mismo las cuotas vencidas, de ser el caso, y **c.** El capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación

2. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbe0b38446a379c610ac95d31460c043e62c800ef8427bb683d03bb84e3e863**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0952

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50C-2069007,** denunciado como propiedad del demandado **Héctor David Parra Díaz.**

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

2. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$16'500.000.**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e791e73b56b6051126ae6cd3bfd484f254b24080cd7e1d2f8ac4182808500bd**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2023-0952

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco de Occidente** en contra de **Héctor David Parra Díaz**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número

1. Por la suma de **$10'390.287**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado.

2. Por la suma de **$609.702,** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior causados a partir del 5 de marzo del 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del **27 de mayo del 2023** y hasta el día que se verifique su pago total.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

Pasm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60caead9d0129d81bef202855d42780007697347e0c1e33f500ceb840ef1db33**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0955**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Precisar** los hechos de la demanda, en el sentido de informar si la obligación que adquirió el deudor fue estipulada en instalamentos o en un solo pago y en caso de esto último escenario, indicar sí está haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

2. **Indique** cuando se otorgó el crédito, por cuanto que la solicitud del mismo data del 10 de diciembre de 2015, calenda que resulta ser distante a la de exigibilidad del instrumento -3 de mayo de 2023-.

3. **Informar** en qué momento el obligado incurrió en mora.

4. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

FJCO

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a435a74485d5dd9de7937bd7cb3c27b88458ba021877587ed98857b0fb63fc4d**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0956

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. En relación con el pagaré aportado en el presente asunto, se observa que no se encuentra en forma clara y legible, no se puede leer dicho documento por no ser visible lo consignado en el mismo, por el contrario, se observa en forma borrosa e ilegible, por lo que se requiere a la parte demandante que copia del pagaré instrumento de recaudo en el presente asunto en forma clara y legible de conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. De la revisión se observa que, el documento base de la ejecución aportado, es apenas **una reproducción fotostática** en formato digital de los títulos valores originales, para lo cual, se hace imperioso recordar al interesado que conforme al artículo 619 del Código de Comercio, el título valor es un documento necesario para legitimar el ejercicio de la acción cambiaria con miras a hacer efectivo el derecho en el título incorporado.

   Luego así las cosas, se encuentra que aunque si bien de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la demanda puede presentarse en forma de mensaje de datos, junto con sus anexos, dicha regulación no encuentra excusa en la especialísima materia de los títulos valores, la cual exige la presentación del original. Por tanto, se exhorta a la parte actora para que arrime una copia digitalizada del **original** del título valor, al presente proceso.

3. Acredite que la dirección electrónica del abogado coincide con la inscrita en la Unida de Registro Nacional de Abogados (URNA).

Pasm

4. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como lo obtuvo y **allegando las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

5. Aclare el hecho segundo de la demanda, toda vez que allí se hace alusión a dos (2) obligaciones, en consecuencia, deberá discriminar cada una de ellas, acreditando el tipo de producto a que corresponde, el valor y la fecha de vencimiento, aportando para tal fin, la tabla de amortización de cada obligación

6. Acredite la calidad de secretario general del señor Jhonier Gustavo Mantilla Bautista, toda vez que no se evidencia en el certificado de existencia y representación legal.

7. Aclare al Despacho si el pago fue acordado por instalamentos y si se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria. En caso afirmativo, se debe fijar el monto correspondiente al **saldo insoluto a pagar**, de manera independiente de las **cuotas exigibles y no satisfechas**, a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el **capital acelerado** desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación

8. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

9. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d111eb0b4f449faf0d7003e38ea0012c5d553cf279b5c22310699fd671c2733f**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0957**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclarar** tanto los hechos como pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar la fecha de exigibilidad de la obligación, comoquiera que en el libelo introductorio se indica como calenda 12/1/2022, cuando en el pagaré base de recaudo, es observa 25 de noviembre de esa misma anualidad.

2. **Acredite** que el mandato le fue remitido por el representante legal de la endosataría en procuración desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5°, inciso tercero de la Ley 2213 del 2022; además demuestre que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional Abogados (URNA).

3. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

FJCO

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c734da3bfa9f21a0e5977c8764d0035f8fcf4bc6ed273c83ff3be8f6d64933**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0959

Toda vez que el documento allegado para la ejecución cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa de Créditos Medinas en Liquidación Forzosa** contra **Luis Eliecer Plaza Falco**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9332

1. Por la suma de **$1'895.465**, por concepto de saldo insoluto del pagaré allegado.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del día siguiente en que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Negar la orden respecto de los intereses de plazo, toda vez que los mismos no fueron estipulado en el cartular base de recaudo.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Flor Stella Valles Cuesta**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Fjco

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702d87c1192fdb917eef4a0a3fbdd703d1679ddf73de03c6ce3a98167943ab54**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0959**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de titularidad del demandado **Luis Eliecer Plaza Falco**

   En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el **embargo y retención** de salarios, devengados o por devengar el ejecutado como trabajador del **Ejército Nacional**; líbrese el correspondiente oficio a la autoridad competente.

   Adviértase que la evocada medida, es hasta los límites legales establecidos por el legislador.

   Limítense las anteriores medidas a la suma de **$2'844.000**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

FJCO

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a5abf81f9fc1c8723d3d43aeee6dc2f76415f015dacded0da1cca52b024689**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0961**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aportar** nuevamente el pagaré como su carta de instrucciones, toda vez que el documento que se adjuntó junto con el escrito genitor, es ilegible.

2. **Indicar** desde que fecha incurrió en mora la demandada respecto de las obligaciones Nos. 250337 y 1120058738, así como los montos de cada una de las acreencias.

3. **Explique** la forma de cálculo de los réditos de plazo, detallando la tasa de interés que utilizó para dicho ejercicio.

4. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

FJCO

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444373c625c04c72db5793a72a95b5db02630c4ecc33e32b6d9cd41fa1d3747e**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0962

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Acredite que el mandato le fue remitido por la representante legal de la demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5°, inciso tercero de la Ley 2213 del 2022; teniendo en cuenta que del correo electrónico allegado no es posible verificar la cuenta electrónica desde la que fue enviado.

2. Allegue actualizada certificación de representación legal expedida por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, en la que se acredite la calidad de administradora de la señora María del Pilar Moreno Sánchez.

3. Acredite que la dirección electrónica de la abogada coincide con la inscrita en la Unida de Registro Nacional de Abogados (URNA).

4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

5. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb165aac31deaf17f898f135018fad96d0970e5f1879efd3154f73a916260c0**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Letra de Cambio
Radicación: 2023-0964

Al proceder a la revisión del presente asunto, observa el Despacho que al documento aportado al cual la parte demandante prodiga virtud ejecutiva, no concurren las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para sobre el emitir la orden compulsiva deprecada en la demanda.

Para el presente caso encuentra este Juzgado que el título ejecutivo aportado «letra de cambio» para la ejecución y para el procedimiento presente, no cumple con las exigencias establecidas por el Código de Comercio, como quiera que de lo referido a los títulos valores, se desprende que ellos deben cumplir unas exigencias que los hacen nacer a la vida jurídica, como verdaderos Títulos Valores y por ende títulos ejecutivos.

Obsérvese que de las exigencias generales propias de todo título-valor, se encuentra la contenida en el artículo 621 del Código de Comercio, que indica:

> *"**Artículo 621.** Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:*
> *1o) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
> ***2o) La firma de quién lo crea.*** (resaltado por el Despacho)
> *La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto (…)".*

Así las cosas, ha de concluirse que el documento soporte de las pretensiones incoadas no presta mérito ejecutivo, para hacer viable la acción intentada, por cuanto de las exigencias que debe guardar el titulo valor, la misma carece de la firma de su creador.

Nótese que, si bien aparece la firma de aceptación, la de creación la ley **no la supone** y tampoco habilita otra distinta que no sea la de creación, para la existencia del título-valor.

Adicionalmente, la misma tampoco cumple con el requisito estipulado por el artículo 671 del Código de Comercio, veamos:

ARTÍCULO 671. CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO. Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;

2) El nombre del girado;

3) La forma del vencimiento, y

4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador."

En consecuencia y al no existir título ejecutivo que preste el mérito el Juzgado,

Resuelve:

1. **Negar** el mandamiento de pago solicitado.

2. Por Secretaría sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda y sus anexos

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030a659e3d410b46dfd987c4863cfada15b91979fd42ea3c2f3cc5c82a249541**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0965**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Precisar** los hechos de la demanda, en el sentido de informar si la obligación que adquirió el deudor fue estipulada en instalamentos o en un solo pago y en caso de esto último escenario, indicar sí está haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

2. **Indique** cuando se otorgó el crédito, por cuanto que la solicitud del mismo data del 03 de junio de 2014, calenda que resulta ser distante a la de exigibilidad del instrumento -5 de abril de 2023-.

3. **Informar** en qué momento el obligado incurrió en mora.

4. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Firmado Por:

FJCO

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcd951a7070e136b347c956b4fcf85952cc588709812bf62b995f74d0dcc05e**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0969

Toda vez que el documento allegado para la ejecución cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Miller Humberto Zipa Rodríguez** contra **Danny Manuel Colorado Casas**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$5'500.000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001 base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del día siguiente en que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$3'500.000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 002 base de ejecución.

4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral que antecede, causados a partir del día siguiente en que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.

5. Negar la orden respecto de los intereses de plazo, toda vez que los mismos no fueron estipulados en los cartulares base de recaudo.

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Luz Ángela López Salazar**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Fjco

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Fjco

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18eed247fdb4ec123bb7f95859e950cd5635aeb7ed558e2e74d75c097c6373fa**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0969**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el **embargo y retención** del vehículo distinguido con las placas VEI810 denunciado como de propiedad del demandado; líbrese el correspondiente oficio a la autoridad de tránsito pertinente.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

FJCO

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd5a846709fd481b3caf272110f0429ba9a878ff59039a63b1a898bb709dfc8**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0971

Toda vez que el documento allegado para la ejecución cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa de Créditos Medinas en Liquidación Forzosa** contra **Florinda Del Socorro Martínez Fabregas**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3103

1. Por la suma de **$3'810.080**, por concepto de saldo insoluto del pagaré allegado.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del día siguiente en que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Negar la orden respecto de los intereses de plazo, toda vez que los mismos no fueron estipulado en el cartular base de recaudo.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Sthefany Daniela Álzate Martínez**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Fjco

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce39c76c0ac58519e2a1b34b9596c9ab81c1d2a230ac258a11b09a00adf228f3**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0971**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de titularidad de la demandada **Florinda Del Socorro Martínez Fabregas.**

   En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

   Limitar la anterior medida en la suma de **$5'715.120.**

2. **Previo** a emitir el pronunciamiento que legalmente corresponda respecto a la cautela de retención de salarios, se requiere al extremo actor para que explique las razones por las cuales solicita el embargo del 50% del sueldo de la convocada.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

FJCO

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c59d482e762e4a3ba0636dd4d4f6bec8e4b1cd7be73e30e3c18d5d32acd63f**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0981**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclarar** el hecho No. 4, en cuanto a la fecha en que incurrió en mora la demandada, toda vez que, en el supuesto fáctico quinto, se indica que ante el incumplimiento de la ejecutada, se hizo uso de la cláusula aceleratoria, para exigir anticipadamente la obligación base de recaudo, luego, la calenda de inobservancia de los compromisos del crédito no puede ser la misma en que se hizo exigible la acreencia.

2. **Acreditar** que el mandato conferido fue remitido desde el correo electrónico inscrito por la demandante en la Cámara de Comercio de esta ciudad, conforme lo exige el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

FJCO

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42de22c8cc6b8695fb0b24f162dcbd7e4d07023e7413197bb4fc5d1fa243c190**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0983

Toda vez que el documento allegado para la ejecución cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Pra Group Colombia Holding S.A.S.** contra **Carlos Alfredo Maya Ortiz**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00130136009600273968

1. Por la suma de **$35'326.905**, por concepto de capital insoluto del pagaré allegado.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del día siguiente en que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Elkin Leandro Sierra Niño**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Fjco

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9692f0c20d491499e62ed0621fa5197be9727e1510f03c1c2b0d3d5bc10a8782**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0983**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de titularidad del demandado **Carlos Alfredo Maya Ortiz.**

   En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el **embargo y retención** de los salarios devengados o por devengar, así como también de las comisiones, bonificaciones y demás emolumentos constitutivos de salario, que devengue el demandado de las empresas Labor Humana S.A.S. y Caja de Compensación Familiar Cafam; **ofíciese.**

   Se advierte que el límite del anterior embargo, es la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual (artículo 156 del CST).

   Limitar las anteriores medidas en la suma de $**52.990.360.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

FJCO

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1318e095f13d1fe2c5507aa2e358bf3b4324e77833dffbdeb240bc345dcd5bf**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0983

Toda vez que el documento allegado para la ejecución cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **Nubia Vargas Puello**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00130090015000447268

1. Por la suma de **$13'891.045**, por concepto de capital insoluto del pagaré allegado.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del día siguiente en que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Katherine Velilla Hernández**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Fjco

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3975a44fcd9ce4fa3f55e56350e5fc49a09f3e8906f3f9a0d2a9fd592ed03cd3**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0985**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de titularidad de la demandada **Nubia Vargas Puello.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limitar la anterior medida en la suma de $**20.837.000.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

FJCO

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44931112e887738975fc736f0ac1b894a8eac4b0d9ada7f75a839f11d228812c**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0987**

Revisado el presente asunto con miras de su calificación, se constata que este Despacho carece de competencia para avocar conocimiento.

En el *sub-examine,* el extremo actor presentó como base de recaudo un pagaré No. 31006512428, exigiendo librar orden de apremio por el valor $52'596.705, correspondiente al saldo del capital ($46.875.000), intereses de plazo ($4.322.707), comisión al Fondo Nacional de Garantías ($1.398.998); más los réditos moratorios.

Luego, resulta claro que las aspiraciones resultan ser superiores a los 40 S.M.L.M.V ($46.400.000), toda vez que se trata de un asunto de menor cuantía –artículo 25 del C.G.P.,- motivo suficiente para rechazar la demanda y consecuente, su remisión al operado judicial competente –canon 90 *ibídem-,* esto, es el Juez Civil Municipal de esta ciudad.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: **Rechazar** de plano la presente demanda, conforme a las razones de precedencia.

Segundo: **Ordenar** su remisión al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia con el fin de que se realice el reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta capital. Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

FJCO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9039b1f5bec6616c493a25034bd4ff49c831072c25022c43426cebd8232b521e**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0989

Toda vez que el documento allegado para la ejecución cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Ana Leonor Ortiz García** contra **Flor Ángela Herreño Altuzarra, Jorge Alexander Cortés Aguillón** y **Edgar Manuel Páez Cagua**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1714

1. Por la suma de **$6'240.0000** por concepto de capital insoluto del pagaré allegado.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del día siguiente en que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Ana Leonor Ortiz García**, para actuar en causa propia dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Fjco

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3da07340a4190073c6f72c4c3821561629960b280cd5b9c8fc0e9e8153d913**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0989**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el **embargo y retención** de los salarios devengados o por devengar, así como también de las comisiones, bonificaciones y demás emolumentos constitutivos de salario, que devenguen los demandados **Flor Ángela Herreño Altuzarra** y **Jorge Alexander Cortés Aguillón,** como trabajadores de **H&C Consultores Banco Av Villas;** así como, de **Edgar Manuel Páez Cagua** en su calidad de obrero de **Proyectos Arquitectura y Derecho**; **ofíciese.**

Se advierte que el límite del anterior embargo, es la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual (artículo 156 del CST).

Limitar la anterior medida en la suma de $**9'360.000.**
Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

FJCO

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a03766cb93b5a4e86ba6168b2328b597c4f8eb86075cd3a7802c83301db5c80**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0993

Toda vez que el documento allegado para la ejecución cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Finandina S.A.** contra **Gustavo Medina Bustos**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 19748646

1. Por la suma de **$37'307.311** por concepto de capital insoluto del pagaré allegado.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del día siguiente en que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$3'299.973** por concepto de intereses de plazo causados hasta la calenda de diligenciamiento del instrumento.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Ramiro Pacanchique Moreno**, para actuar como mandatario judicial del extremo activo, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Fjco

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982c5f79cd80b7497134248fbc3d5c5f356b13fa2ed70f71c2e496d874df23e0**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0993**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el **embargo y retención** de los salarios devengados o por devengar, así como también de las comisiones, bonificaciones y demás emolumentos constitutivos de salario, que devenguen el demandado **Gustavo Medina Bustos** como trabajador de la **Fiscalía General de la Nación; ofíciese.**

   Se advierte que el límite del anterior embargo, es la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual (artículo 156 del CST).

2. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de titularidad del demandado**.**

   En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales

   Limitar las anteriores medidas en la suma de $**60.911.000.**

3. **Decretar** el **embargo** y posterior **secuestro** del bien raíz distinguido con el folio de matrícula 50N-239611; líbrese la correspondiente comunicación.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4011b0b4ae9b6e8a60f8ae5cc92ee10263dd7f9fbe90d3c715c690fcfd9a5457**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0995**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aportar** el certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A., (art. 84 *ibídem*), toda vez que el documento que se arrimó junto con el escrito introductorio es de la "Fiduciaria Davivienda S.A.", ente moral diferente al convocado.

2. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

FJCO

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa866db8ea554cf40cb23f5533bc53c356d6586d20707fb317fafe3d6cc824e**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0997

Toda vez que el documento allegado para la ejecución cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Home Lion S.A.S.** contra **Enilda María Portacio de la Rosa**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1

1. Por la suma de **$4'500.000** por concepto de capital insoluto del pagaré allegado.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del día siguiente en que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Olga Lucía Arenales Patiño**, para actuar como mandatario judicial del extremo activo, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Fjco

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67495b966ff3f2ad5b2329d62d50edb30e91b29f65d4a2ec0cdd0b752a0a2d20**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0997**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de titularidad de la demandada **Enilda María Portacio de la Rosa.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales

Limitar la anterior medida en la suma de $**6.750.000.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

FJCO

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d8c61a805112afe9d69ccc7f3c747466b2c264924acb7ce6e197e016cf58cb**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0999**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Ajustar** la pretensión No. 1.2., en el sentido de realizar la correspondiente liquidación de los réditos de plazo, a la tasa estipulada en el instrumento base de ejecución; ello, para tener mayor precisión del valor exorado por este concepto.

2. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

FJCO

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4dea51a36c5f4280e19c7c854e20f566fcda4c67117a098f625cc44253e60c5**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-1019

Toda vez que el documento allegado para la ejecución cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Pedro Enrique Silva Martínez**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05904146200137278

1. Por la suma de **$37'168.000** por concepto de capital insoluto del pagaré allegado.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del día siguiente en que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Óscar Mauricio Peláez**, para actuar como mandatario judicial del extremo activo, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Fjco

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cda9eef26ab29f479909aa55155ee04fcdac812c3f432ec460f492a8b2ac7d**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-1019**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de titularidad del demandado **Pedro Enrique Silva Martínez.**

   En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales

   Limitar la anterior medida en la suma de $**55.752.000.**

2. **Decretar el embargo** y posterior **aprehensión** del vehículo de placas EJC921, que fue denunciado como de propiedad del ejecutado; **ofíciese.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

FJCO

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9958b8cad2a16c900d6eba488bb9b40fb0db753b2938a0965b103319fbdf8c30**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-1021

Toda vez que el documento allegado para la ejecución cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Finandina S.A.** contra **David Fernando Osorio Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0079678

1. Por la suma de **$31'591.821** por concepto de capital insoluto del pagaré allegado.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del día siguiente en que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$2'231.150** por concepto de intereses de plazo causados hasta la calenda de diligenciamiento del instrumento.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Ramiro Pacanchique Moreno**, para actuar como mandatario judicial del extremo activo, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Fjco

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416faab90673b152551face1e16fc3ac90911b55762b95e0381c2a22ea9a2b5a**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-1021**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el **embargo y retención** de los salarios devengados o por devengar, así como también de las comisiones, bonificaciones y demás emolumentos constitutivos de salario, que devenguen el demandado **David Fernando Osorio Rodríguez** como trabajador de **Cotel S.A.; ofíciese.**

   Se advierte que el límite del anterior embargo, es la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual (artículo 156 del CST).

2. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de titularidad del demandado**.**

   En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales

   Limitar las anteriores medidas en la suma de $**50'735.000.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

FJCO

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad530fe266f568b4d9c8763c6a28a46655285f816312d84d67be5da20e70794**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-1023

Toda vez que el documento allegado para la ejecución cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa de Créditos Medinas en Liquidación Forzosa** contra **Jorge Luis Burgos Cantero** y **Saturnio Antonio Martínez Buelvas**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 39024

1. Por la suma de **$12.914.616**, por concepto de saldo insoluto del pagaré allegado.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del día siguiente en que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Negar la orden respecto de los intereses de plazo, toda vez que los mismos no fueron estipulado en el cartular base de recaudo.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **María Camila Mosquera Nivia**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Fjco

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72006f2f783cf2e77946b7401dadcf07db5c136c4a9c4e978fce4b61d0c89b3d**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-1023**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de titularidad de los demandados **Jorge Luis Burgos Cantero** y **Saturnio Antonio Martínez Buelvas.**

   En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el **embargo y retención** de salarios, devengados o por devengar el ejecutado **Jorge Luis Burgos Cantero** como trabajador del **Secretaría de Educación Departamental de Córdoba**; líbrese el correspondiente oficio a la autoridad competente.

   Adviértase que la evocada medida, es hasta los límites legales establecidos por el legislador.

   Limítense las anteriores medidas a la suma de **$19.372.000.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

FJCO

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617dcc802a3193c67fa26d85de073c4f95a600e7580e46c97fc981e137e6ad76**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-1025

Toda vez que el documento allegado para la ejecución cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Aecsa S.A.** contra **Liliana Marín Zuluaga**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00130638009600141549

1. Por la suma de **$13'757.124** por concepto de capital insoluto del pagaré allegado.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del día siguiente en que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Angélica Mazo Castaño**, para actuar como mandataria judicial del extremo activo, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Fjco

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7cc6eed9e88b0a7b8d41052cfbf69b870b462cfb49035a8944a28b921f5dd2**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-1025**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de titularidad de la demandada **Liliana Marín Zuluaga.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales

Limitar las anteriores medidas en la suma de $**20.635.686.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

FJCO

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b965341f9a40c47445acd22a3fcef8e4bb9930ed0f47a2c4eb8f0af2508b0a2**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-1027**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Precisar** los hechos de la demanda, en el sentido de informar si la obligación que adquirió el deudor fue estipulada en instalamentos o en un solo pago y en caso de esto último escenario, indicar sí está haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

2. **Indique** cuando se otorgó el crédito, por cuanto que la solicitud del mismo data del 25 de junio de 2015, calenda que resulta ser distante a la de exigibilidad del instrumento -5 de junio de 2023-.

3. **Informar** en qué momento el obligado incurrió en mora.

4. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

FJCO

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4becf06a48aa9025cbe2f59b9317b41f1d01f3cd3a9dc5ab395103a2800c23bb**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2023-1029

Sería del caso proceder a librar la orden de pago respecto del presente asunto, si no fuera porque al efectuar una revisión del título valor allegado, observa el Despacho que al documento aportado no cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para sobre el librar orden de pago bajo los siguientes argumentos:

Se ha allegado como medio probatorio un archivo en formato PDF identificado como pagaré No. 16871049, el cual aparentemente ha sido suscrito digitalmente por la señora **Olga Lucía Mesa Murillo**, documento que, al efectuársele un análisis a fin de determinar si constituye un título ejecutivo que contenga obligaciones claras, expresas y exigibles en los términos previstos en el artículo 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 527 de 1999 que regula el acceso y uso de los mensajes de datos, el comercio electrónico y las firmas digitales, se puede concluir que el mismo **no cumple** con esas exigencias, por cuanto no se ha presentado en su forma original y no existe evidencia suficiente de que el formato en PDF presentado haya sido enviado por la demandada. Además, no se ha demostrado que se haya conservado la integridad de la información en dicho documento, lo cual es requerido por las normas aplicables, veamos:

En este sentido, cabe destacar que el artículo 2 literal C de la citada Ley 527 de 1999 establece lo siguiente:

> *"Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación"*

Por su parte, los numerales 2º y 4º del parágrafo del artículo 28 ejusdem, precisan:

> *"Parágrafo. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquélla incorpora los siguientes atributos:*

...
2. Es susceptible de ser verificada.
...
4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada."

El artículo 8° de la Ley 527 de 1999, dispone la forma en que debe aportarse el mensaje de datos como un tipo de prueba documental, señalando que:

"Articulo 8o. Original. Cuando cualquier norma requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si:

a) Existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma;

b) De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar…".

Finalmente, el artículo 247 del Código General del Proceso señala:

"VALORACIÓN DE MENSAJES DE DATOS. Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud."

En resumen, el titulo valor presentado solo incluye algunos datos personales de la demandada, pero no hay firma o rúbrica que indique su consentimiento y tampoco se ha demostrado que haya sido emitido electrónicamente por ella. Por lo tanto, no se puede afirmar con certeza que la ejecutada haya firmado el pagaré y se genera duda sobre la existencia de la obligación de pagar una suma de dinero al ejecutante a través del mandatario.

Obsérvese que de las exigencias generales propias de todo título-valor, se encuentra la contenida en el artículo 621 del Código de Comercio, que indica:

***"Artículo 621.** Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:*
1o) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
2o) La firma de quién lo crea. (resaltado por el Despacho)
La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto (…)".

Así las cosas, ha de concluirse que el pagaré no presta mérito ejecutivo, para hacer viable la acción intentada, por cuanto carece de la firma de su creador.

En consecuencia y al no existir título ejecutivo que preste el mérito el Juzgado,

Resuelve:

Negar el mandamiento de pago solicitado.

Por Secretaría sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda y sus anexos

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccdf0965c69ab46d4ca2472dcb9af37c771390a463bed462bff2cd31b7f99a6**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-1033**

En atención al pedimento del extremo actor, se le requiere para que adecue su pedimento, en el sentido de informar si lo que desea es desistir de las pretensiones o el retiro de la demanda, toda vez que en el asunto del epígrafe aún no se ha librado orden de pago, para deprecar la terminación por pago total de la obligación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

FJCO

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053f35d0b50f41fbeaa6c3f729bf8487ed091cd777a5f2afa3918a5013084b5c**

Documento generado en 26/09/2023 03:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica